



ACTA DE LA REUNION DE CONSULTA ENTRE  
AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE LA REPUBLICA  
DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En la Ciudad de Asunción, los días 27, 28 y 29 de junio de 2007, se reunieron las Autoridades Aeronáuticas de la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil con el objeto de tratar diversos temas referidos a la relación aerocomercial entre ambos países.

i.- Los integrantes de ambas delegaciones, figuran en las listas que constan como Adjunto A de esta acta.

ii.- La Agenda de trabajo aprobada, se anexa en el Adjunto B.

iii.- El Jefe de la Delegación Paraguaya dio inicio a la reunión dando la bienvenida a la Delegación Brasileña tras lo cual presenta a los miembros de su Delegación.-

A su vez, el Jefe de la Delegación Brasileña, expresó su agradecimiento por las palabras de bienvenida vertidas con motivo de la presente reunión que reafirma la mejor predisposición de las Partes en el tratamiento de los temas relativos al transporte aéreo. A continuación, también presenta a los miembros que conforman su Delegación.-

iv.- Seguidamente, las Delegaciones iniciaron las negociaciones pasando a estudiar detalladamente el proyecto de Acuerdo sobre Servicios Aéreos, teniendo en cuenta entre otros, el desarrollo del transporte aéreo comercial entre ambos países y la creación de las condiciones necesarias en el mercado para fomentar una sana competencia.-

Se examinaron distintos aspectos que permitirán modernizar el actual entendimiento bilateral entre las Partes acordando cuanto sigue:

***Proyecto de Acuerdo de Servicios Aéreos:***

Ambas Partes acordaron el texto de un Acuerdo sobre Servicios Aéreos que se agrega como Adjunto C a la presente comprometiéndose a someterlo a las autoridades competentes de cada una de las Partes para que, previo cumplimiento de los términos correspondientes, se proceda a su firma.

***Rutas/frecuencias /equipos.***

El Jefe de la Delegación Paraguaya propone la liberación total de los servicios del transporte aéreo comercial entre los territorios de las Partes.

El Jefe de la Delegación Brasileña manifiesta que de momento no es posible atender tal propuesta y que las Autoridades Aeronáuticas Brasileñas están estudiando una liberalización gradual de los servicios regionales acordados.-

Luego de un prolongado intercambio de opiniones, las autoridades acordaron:

Incrementar la capacidad autorizada en las rutas acordadas para cada Parte en 49 (cuarenta y nueve) frecuencias semanales para las Rutas Regionales, 07 (siete) frecuencias semanales para las Rutas de



Largo Alcance, mixtas y 07 (siete) frecuencias semanales exclusivamente cargueras regulares, con cualquier tipo de equipo.

Las rutas acordadas figuran en el Cuadro de rutas del Anexo I del Acuerdo sobre Servicios Aéreos.-

#### ***Derechos de tráfico:***

En materia de derechos de tráfico, ambas Partes acordaron lo estipulado en el Anexo I del Acuerdo sobre Servicios Aéreos.-

#### ***v.- Otros asuntos***

La Delegación Brasileira presentó a consideración de la Delegación Paraguaya una propuesta sobre el tema del Art. 83 bis del Convenio de Aviación Civil Internacional. El Jefe de la delegación Paraguaya expuso su satisfacción por la oportuna consideración del referido tema. Ambas Delegaciones aceptaron la siguiente redacción:

#### ***Arrendamiento, Fletamento e intercambio de aeronaves***

Cada empresa aérea designada podrá, en operaciones de servicios autorizados por este Acuerdo, utilizar sus propias aeronaves o aeronaves que hayan sido arrendadas, fletadas o intercambiadas, a través de un contrato celebrado entre las empresas aéreas de ambas Partes, observándose las normas y reglamentos de cada Parte y el Protocolo relativo a la enmienda del Convenio, contrato que deberá quedar sujeto a las autoridades de ambas Partes, las que deberán concluir un acuerdo específico estableciendo las condiciones de transferencia de la responsabilidad sobre la seguridad operacional, en la forma prevista por la Organización de Aviación Civil Internacional.-

#### ***Tarifas***

La Delegación Paraguaya presentó a consideración de la Delegación Brasileira, la siguiente propuesta:

#### **PROPUESTA PARAGUAYA**

Considerando el Artículo 13 “ Tarifas” del Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, inicialado en fecha 29 de julio de 2007, y a los efectos de estimular el crecimiento y fortalecimiento del transporte aéreo entre los dos países, para posibilitar mayores oportunidades y crear las condiciones necesarias en el mercado para que exista una mayor competencia; las Delegaciones acuerdan implementar un periodo de pruebas con relación a la libre fijación de las tarifas de los pasajes aéreos, por el plazo de un año a partir de la fecha de su suscripción.-

Con respecto a lo anterior, durante el transcurso de dicho plazo, las líneas aéreas designadas por cada Parte podrían fijar libremente las tarifas de los pasajes aéreos en base a consideraciones de mercado en cualquiera de las rutas acordadas en el Anexo I del Acuerdo sobre Servicios aéreos concordando las Partes en que es beneficioso para el consumidor poder ofrecer al público viajero y al expedidor de cargar, mayores opciones de precios a tarifas más bajas.-



Las Partes podrían suspender la aplicación de las mencionadas tarifas, siempre y cuando ellas resulten predatorias, discriminatorias, excesivamente elevadas o restrictivas como consecuencia de un abuso de posición dominante o artificialmente bajas debido a subvenciones o un apoyo directo o indirecto. El plazo de pruebas podría ser prorrogado de con acuerdo entre las Partes.-

La delegación Brasileira tomó nota de la propuesta efectuada, comprometiéndose a presentar una posición por correspondencia.

### ***Código Compartido***

Por otro lado, en las cuestiones que guardan relación con la modalidad de operación en Código Compartido, ambas Delegaciones acordaron que:

Para las operaciones de los servicios aéreos en las rutas especificadas en el Anexo I al Acuerdo sobre servicios Aéreos, las empresas aéreas designadas de una Parte podrán mantener Acuerdos de operación conjunta con cualquier otra empresa o empresas aéreas designadas por la otra Parte o por terceros países que tengan rutas y derechos de tráfico apropiados.-

### ***Con el entendimiento de que:***

a- Involucrando únicamente empresas aéreas de las Partes, el Código Compartido podrá ser ejercido hasta un total de números de frecuencias atribuidas a las empresas involucradas.-

B- Las empresas involucradas de terceros países en el Acuerdo de Código compartido se limitarán al número de frecuencias autorizadas a la empresa designada que, entre todas, detenta el menor número de frecuencias.-

Las conversaciones se desarrollaron en un clima amistoso y cordial que caracteriza a la relación bilateral entre los dos países.-

Las Autoridades Aeronáuticas concernidas expresaron su disposición para la aplicación dentro de la esfera de su competencia, del espíritu del texto del Acuerdo sobre Servicios Aéreos, individualizado como Adjunto C a la presente. Entretanto, esta Acta será aplicada administrativamente desde la fecha de su suscripción.

Hecha en Asunción, a los 29 días del mes de junio del 2007, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente válidos.

EDUARDO MIERS SCHIAVO  
Jefe de la delegación  
POR LA DELEGACIÓN DE LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ELIEZER NEGRI  
Jefe de la Delegación  
POR LA DELEGACIÓN DE LA  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

### **Observación:**

**El Anexo I y II, correspondientes a la lista de integrantes de ambas delegaciones y Agenda, son dejados intencionalmente en blanco.-**